



MUNICIPIO DE LOJA

no. 051-2017

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tengan facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, en la Constitución de la República del Ecuador artículo 264, numeral 5, faculta de manera privativa a las municipalidades la competencia de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el régimen tributario se rija por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 301 señala que sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 55, literal e) estipula que otra de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados, es la de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 57.- Atribuciones legislativas al Concejo Municipal, se establece: literal b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos

*La única definición de lo que somos,
es lo que hacemos*

Loja
Alicaldía





MUNICIPIO DE LOJA

previstos en la ley a su favor, y, literal c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización artículo 60, literal d), señala que le corresponde al alcalde o alcaldesa, presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el Artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone al referirse a la facultad tributaria, que los gobiernos municipales podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías;

Que, en el Capítulo V, artículos del 569 al 593 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se determina la aplicación de la Contribución Especial de Mejoras por parte de los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial N° 166, publicado el martes 21 de enero del 2014, consta la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, que en su artículo 58 señala: Agréguese al final del literal c) del artículo 577 "Obras y servicios atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras", la siguiente frase: "Obras de Soterramiento y Adosamiento de las Redes para la prestación de servicios de Telecomunicaciones en los que se incluye Audio y Vídeo, por suscripción y similares, así como de redes eléctricas";

Que, en el Suplemento del Registro Oficial N° 347 del viernes 3 de octubre del 2014 se publicó la Ordenanza No. 007-2014 que regula la determinación, gestión y recaudación de la contribución especial de mejoras en el cantón Loja;

Que, en el Registro Oficial Segundo Suplemento N° 858 de fecha 10 de octubre del 2016 se publicó la Reforma a la Ordenanza No. 039-2016 que regula la determinación, gestión y recaudación de la contribución especial de mejoras en el cantón Loja;

*La única definición de lo que somos,
es lo que hacemos*

Loja
Alcaldía





MUNICIPIO DE LOJA

Que, el costo de las obras públicas ejecutadas por parte del Municipio de Loja, debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo;

Que, deben garantizarse formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo al Municipio de Loja y al contribuyente obtener beneficios recíprocos; y,

Que, la contribución especial de mejoras debe pagarse de manera equitativa entre todos quienes reciben el beneficio de las obras realizadas por el Municipio de Loja;

En uso de sus atribuciones contempladas en los artículos 57, 322 y 578 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS EN EL CANTÓN LOJA

Título I

GENERALIDADES

Art. 1.- Materia imponible.- El objeto de la contribución especial de mejoras, es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles del cantón Loja, por la ejecución de obra pública, como son:

- Apertura pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- Repavimentación y adoquinamiento de vías urbanas.
- Aceras, bordillos, cerramientos, muros, escalinatas, obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones independiente del medio de transmisión, energía eléctrica, en los que se incluye audio, video y datos por suscripción y similares; así como de redes eléctricas y electrónicas.
- Construcción, reconstrucción, ampliación de obras de agua potable y alcantarillado.
- Obras de saneamiento ambiental.
- Construcción de plazas, parques y jardines.

*La única definición de lo que somos,
es lo que hacemos*

Loja
Alcaldía





MUNICIPIO DE LOJA

- g) Ampliación, construcción y reconstrucción de puentes, túneles, estaciones de transferencia, pasos a desnivel y distribuidores de tráfico.
- h) Ductos e insumos para semaforización, señalización y de seguridad.
- i) Obras de alumbrado público.
- j) Obras civiles de construcción en laderas, ríos, lagunas y quebradas.
- k) Otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante ordenanza, previo al dictamen legal pertinente.

El concepto de estas contribuciones, está en base a lo que determina el artículo 577 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 2.- Hecho generador.- El beneficio real o presuntivo existe y por tanto nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública o se encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia de dicha obra, conforme lo establece la presente ordenanza.

Art. 3.- Sujeto activo.- El sujeto activo de la contribución especial de mejoras es el Municipio de Loja, en cuya jurisdicción se ejecuta la obra, y por lo tanto, está en la facultad de exigir el pago de las obligaciones, que por este concepto se llegaren a determinar en base a los informes técnicos y económicos, emitidos por la ejecución de la obra.

Art. 4.- Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos de la contribución especial de mejoras los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública, directa e indirecta, sean estas personas naturales o jurídicas, sin excepción alguna.

Art. 5.- Base imponible.- La base imponible de la contribución especial de mejoras, es el costo de las obras, mismo que será prorrateado entre las propiedades beneficiarias de acuerdo a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Art. 6.- Independencia de las contribuciones.- Cada obra realizada por el Municipio de Loja dará lugar a una contribución especial de mejoras, independiente una de otra.

Título II

DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

*La única definición de lo que somos,
es lo que hacemos*





MUNICIPIO DE LOJA

Art. 7.- Determinación de la base imponible de la contribución.- La determinación de la base imponible de la contribución especial de mejoras, se establecerá, conforme a lo dispuesto en el Artículo 588 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; COOTAD y son los siguientes:

- a. El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma.
- b. El costo total de las obras descritas en el artículo 1 de esta ordenanza, sean estas ejecutadas por administración directa o contratación pública por parte del Municipio de Loja.
- c. Los costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica, estos gastos no podrán exceder del 20% del costo total de la obra; y,
- d. El interés de los bonos u otras formas de crédito utilizados para adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.

Art. 8.- Determinación del costo de la obra.- La dependencia municipal que ejecutó la obra, la Dirección de Planificación y Dirección Financiera, emitirán los respectivos informes técnicos y económicos, que permitan determinar el costo total, a ser prorrateado entre los beneficiarios; considerando los créditos nacionales o internacionales sean estos reembolsables y no reembolsables.

Art. 9.- Determinación del beneficio y zona influencia.- Corresponde a la Dirección de Planificación, en coordinación con las dependencias municipales ejecutoras, la determinación de la clase de beneficio local, sectorial o global de la obra realizada en la cabecera cantonal o parroquial del cantón Loja.

Clasificados en zonas:

- a. Locales, las obras que causan un beneficio directo a los predios frentistas;
- b. Sectoriales; las que causan beneficio a los inmuebles urbanos de uno o más sectores; considerados como zona de influencia; y,
- c. Globales, las que causan un beneficio general indirecto a todos los inmuebles urbanos del cantón Loja.

*La única definición de lo que somos,
es lo que hacemos*

Loja
Alcaldía





MUNICIPIO DE LOJA

Art. 10.- En lotes vacantes y los edificados con un Coeficiente de Uso de Suelo (CUS) total inferior al 30% se procederá, de la siguiente manera:

- 40% será prorrateado entre todas las propiedades con relación a la dimensión del frente.
- 60% será prorrateado en relación al avalúo, el mismo que será calculado de la siguiente manera:
 - a. Se tomará de modo presuntivo la existencia de una edificación con una superficie del 100% del área del lote.
 - b. Se determinará la tipología de edificación predominante en la manzana para establecer el precio de la edificación.
 - c. Para el cálculo de la depreciación se considerará la edad promedio de las edificaciones existentes.
 - d. El avalúo será determinado en base a los componentes de cálculo del valor de la edificación constante en el Sistema Catastral Municipal para la obtención del valor del metro cuadrado de edificación, restando el valor de depreciación.

Título III

DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE LA CUANTÍA AL SUJETO PASIVO

Capítulo I

OBRAS VIALES

Art. 11.- Vías.- En las vías locales, colectoras y arteriales, detalladas en el artículo 1 literal a), b) y c) de la presente Ordenanza, su costo se distribuirá de la siguiente forma:

En vías de calzadas de hasta ocho metros de ancho:

- a) El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción a la medida de dicho frente.

*La única definición de lo que somos,
es lo que hacemos*

Loja
Alcaldía





MUNICIPIO DE LOJA

- b) El sesenta por ciento (60%) será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo catastral del inmueble y las mejoras adheridas en forma permanente; y,
- c) La suma de las cantidades resultantes de los literales a) y b) del presente artículo será la cuantía de la Contribución Especial de Mejoras de cada predio.

Quando se trate de las vías con calzadas mayores a ocho metros de ancho, los costos correspondientes al dimensionamiento excedente y/o costos por intervenciones adicionales necesarias debido a factores de carga y no por factores relacionados a su cimentación, obras de embellecimiento u otros elementos urbanísticos necesarios, según determine la Dirección de Planificación, se prorratearán a todos los predios de la ciudad en proporción al avalúo catastral, como obras de beneficio global debiendo en este caso procederse conforme lo previsto en los literales a) y b) del presente artículo, con los beneficiarios frentistas.

Se considerarán como lotes vacíos las edificaciones no declaradas como de Patrimonio Cultural, y que se encuentren en estado de precariedad, calificado por la Jefatura de Avalúos y Catastros.

Los costos de la obra pública que por cualquiera de los conceptos descritos en este artículo realice el Municipio de Loja en las cabeceras parroquiales rurales, se regirá por los preceptos descritos en la presente ordenanza.

Capítulo II

ACERAS, BORDILLOS, MUROS Y ESCALINATAS

Art. 12.- Aceras, bordillos y muros.- El costo de estas obras será distribuido entre los propietarios beneficiados con la obra construida en consideración al frente de vía de cada inmueble o del beneficio que este genere.

Art. 13.- Escalinatas.- En este caso se procederá de la siguiente manera:

- a) El 15% de la obra será prorrateada entre todas las propiedades Frentistas con relación a la dimensión del frente, el 25% a las

*La única definición de lo que somos,
es lo que hacemos*

Loja
Alcaldía





MUNICIPIO DE LOJA

propiedades consideradas de beneficio sectorial; y, el 60% de forma global.

Capítulo III

OBRAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Art. 14.- Agua Potable.- Los costos por construcción, reconstrucción y ampliación de obras de agua potable, serán cobrados a todos los propietarios de los inmuebles beneficiados, en función del avalúo catastral, ubicados dentro de la zona de beneficio y/o influencia.

Art. 15.- Alcantarillado y Saneamiento Ambiental.- El valor total de la construcción, reconstrucción y ampliación de obras de alcantarillado y saneamiento ambiental serán íntegramente pagadas por los propietarios beneficiados.

En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores ejecutarán a su costa las obras de alcantarillado y los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes en los tramos donde las condiciones técnicas garanticen su plena absorción; o pagarán el valor de dichas obras.

Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados, reconstrucción o ampliación de colectores ya existentes, y construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el avalúo catastral de las propiedades beneficiadas, ubicadas dentro de la zona de beneficio y/o influencia.

Capítulo IV

INFRAESTRUCTURA EN ÁREAS PÚBLICAS

Art. 16.- Parques, plazas y jardines.- El costo por la construcción de parques, plazas y jardines se distribuirá de la siguiente forma:

- 1.- En caso de espacios públicos menores a 0,5 hectáreas, Ha:

*La única definición de lo que somos,
es lo que hacemos*

Loja
Alcaldía





MUNICIPIO DE LOJA

- a) El cuarenta por ciento (40%) entre las propiedades con frente a las obras, directamente o calle de por medio en proporción a sus respectivos frentes;
- b) El sesenta por ciento (60%) se distribuirá entre las propiedades, ubicadas dentro de la zona de beneficio, cuyo ámbito será delimitado por la Dirección de Planificación.

2.- En caso de espacios públicos mayores a 0,5 hectáreas, Ha:

- a) El veinte por ciento (20%) entre las propiedades con frente a las obras, directamente o calle de por medio en proporción a sus respectivos frentes;
- b) El ochenta por ciento (80%) se distribuirá de manera sectorial o global.

En el caso de avenidas con parterre central o río de por medio, el costo de las intervenciones del eje de vía hacia las propiedades, será asumido por los beneficiarios frentistas; en cambio, el área comprendida entre los ejes de vía incluyendo el parterre central o río de por medio, será considerada como una obra de beneficio sectorial o global.

Art. 17.- Puentes, túneles, pasos a desnivel, distribuidores de tráfico y otras.- El costo de estas obras por ser de beneficio global será distribuido entre todos los propietarios de inmuebles urbanos del cantón Loja, en base al avalúo catastral de cada predio.

Art. 18.- Ductos e insumos para semaforización, señalización, seguridad y obras de alumbrado público.- El costo de los ductos para la instalación de semáforos, señalética, seguridad y alumbrado público, será global.

Art. 19.- Obras civiles de construcción en laderas, ríos, lagunas y quebradas; y, obras de apertura, adecuación y recuperación territorial.- El costo de las obras enunciadas en el presente capítulo, se distribuirá de la siguiente manera:

- a) El sesenta por ciento (60%) entre los propietarios que reciban un beneficio sectorial de la obra ejecutada; entendiéndose por tales, los propietarios de inmuebles ubicados en la circunscripción territorial, en base al avalúo catastral; y,

*La única definición de lo que somos,
es lo que hacemos*

Loja
Alcaldía





MUNICIPIO DE LOJA

- b) El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado como una obra de beneficio global.

RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

Art. 20.- Régimen de Propiedad Horizontal.- En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito independientes para cada copropietario, de la siguiente manera:

Una vez determinado el valor de la Contribución Especial de Mejoras del inmueble de propiedad horizontal, con base a los criterios de dimensiones de frente de vía y avalúo catastral, la determinación del valor a cancelar por la Contribución Especial de Mejoras se determinará en función de la alícuota correspondiente a cada copropietario.

Título IV

DE LAS EXENCIONES, REBAJAS Y DESCUENTOS EN EL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Art. 21.- Subsidios solidarios cruzados.- De conformidad con lo dispuesto con el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República y el artículo 571 del COOTAD, se aplicará el Sistema de Subsidios Solidarios Cruzados entre los sectores de mayores y menores ingresos, por lo que de manera previa a la emisión de los títulos de crédito, se socializará la obra ejecutada; y los propietarios de los inmuebles que se creyeren beneficiarios de los subsidios sociales presentarán ante la Dirección Financiera Municipal la solicitud correspondiente con los documentos justificativos de su derecho.

Art. 22.- Exención por utilidad pública.- Previo informe de la Jefatura de Avalúos y Catastros se excluirá del pago de la contribución especial de mejoras a los predios que hayan sido declarados de utilidad pública conforme a lo dispuesto en la ley, referente al procedimiento de expropiación. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no-expropiado.

Art. 23.- Exención por participación monetaria o en especie.- El Municipio de Loja podrá ejecutar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, previo la

*La única definición de lo que somos,
es lo que hacemos*

Loja
Alcaldía





MUNICIPIO DE LOJA

suscripción de un convenio, mediante el cual se establecerá el aporte comunitario que deberá ser de al menos el 60% del costo total de la obra. El porcentaje restante será asumido por la municipalidad en especie, valor que no será cobrado al propietario del bien inmueble. (Artículo 570 del COOTAD).

Art. 24.- Cuando por requerimientos técnicos para la ejecución de una obra municipal, sea necesario demoler parcial o totalmente una edificación particular, el monto de la contribución especial de mejoras será considerada para compensar parcial o totalmente las afectaciones ocasionadas a su propietario.

Art. 25.- Rebaja por discapacidad y tercera edad.- Cuando el propietario de un inmueble tenga discapacidad a partir del cuarenta por ciento (40%), debidamente certificado con el carnet del CONADIS, Ministerio de Salud Pública y/o a través de la cédula de identidad, podrá acceder a esta rebaja del cincuenta por ciento (50%) del pago de la contribución especial de mejoras (CEM).

Cuando un propietario de un bien inmueble sea mayor de 65 años de edad, tendrá la rebaja del cincuenta por ciento (50%) del pago de la contribución especial de mejoras (CEM).

Esta rebaja se aplicará sobre un solo inmueble con un avalúo máximo de 100 Remuneraciones Básicas Unificadas (RBU) del trabajador en general.

Para acogerse a este tipo de rebajas, el contribuyente deberá realizar la petición a la Dirección Financiera del Municipio de Loja adjuntando la documentación justificativa necesaria. Petición que será convalidada por la institución mediante un informe socio económico.

Aquellos contribuyentes que obtengan los beneficios referidos en el título IV de esta ordenanza, proporcionando información errada o falsa pagarán la CEM íntegra con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

Art. 26.- El Municipio de Loja, podrá absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las rebajas que por razones de orden público, económico o social se establezcan, previa certificación presupuestaria del departamento correspondiente.

Capítulo V

PROCEDIMIENTO DE PAGO

*La única definición de lo que somos,
es lo que hacemos*

Loja
Alcaldía





Título V

FORMA Y TIEMPO DE PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Art. 27.- La contribución especial de mejoras se pagará en moneda de curso legal, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Luego de suscribirse el acta de entrega-recepción provisional, se procederá al cobro por tramos o partes (Artículo 592 del COOTAD).
- b) En un plazo de treinta días las dependencias involucradas en la ejecución de la obra, emitirán los informes técnicos y liquidaciones económicas.
- c) La Jefatura de Avalúos y Catastros en un plazo adicional de treinta días (30) determinará el valor a pagar por los beneficiarios de la obra,
- d) La Dirección Financiera emitirá los títulos de crédito y notificará a los contribuyentes para que procedan a efectuar el pago respectivo.

Los valores de la CEM se cobrarán en base a la siguiente tabla:

MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN		PLAZO DE PAGO
DESDE	HASTA	
USD 0,01	USD 500,00	1 AÑO
USD 500,01	USD 1.000,00	2 AÑOS
USD 1.000,01	USD 2.000,00	3 AÑOS
USD 2.000,01	USD 3.000,00	4 AÑOS
USD 3.000,01	USD 4.000,00	5 AÑOS
USD 4.000,01	USD 6.000,00	6 AÑOS
USD 6.000,01	USD 9.000,00	7 AÑOS
USD 9.000,01	EN ADELANTE	8 AÑOS

Todas las cuotas serán en mensualidades de igual valor.

El plazo para el pago de la contribución especial de mejoras será de hasta ocho años, a excepción de aquellas obras financiadas con créditos de organismos nacionales o internacionales cuya recuperación se realizará en el plazo establecido para el pago de capital constante en los contratos de crédito(s) a los que se hubiere recurrido para la ejecución de la obra.

Art. 28.- Descuento por pago anticipado.- El Municipio de Loja realizará un descuento general de hasta el diez por ciento (10%), si el contribuyente pagare

La única definición de lo que somos,
es lo que hacemos





MUNICIPIO DE LOJA

de contado el monto de las obligaciones que le correspondé hacerlo hasta en ocho años.

Art. 29.- De los convenios de cooperación.- El Municipio de Loja; a solicitud manifiesta de algún barrio o sector podrá ejecutar proyectos de obra pública previo a la suscripción de un convenio de cooperación, en cuyo texto se incluirá que una vez que los interesados hayan cancelado el sesenta por ciento (60%) del costo de la obra, el Municipio procederá a la ejecución correspondiente en el plazo máximo de sesenta días ya sea por administración directa o mediante el proceso de contratación de la obra. En tal caso, la forma de cálculo para determinar el cobro y el plazo del costo de dichas obras se la realizará según lo estipulado en el precitado convenio.

Una vez concluida la obra, suscrita el acta de entrega-recepción provisional y realizada la liquidación económica, la Dirección Financiera procederá a emitir los títulos de crédito correspondientes al saldo del cuarenta por ciento (40%) del costo total de la obra.

El buen uso de los fondos recaudados para la ejecución de la obra pública a través de convenios de cooperación y su custodia, serán responsabilidad del Municipio de Loja.

Título VI

TRANSFERENCIA DE DOMINIO

Art. 30.- Transferencia de Dominio.- En el caso de la transferencia de dominio de los inmuebles gravados por la Contribución Especial de Mejoras, el vendedor, deberá cancelar previamente el valor total de esta contribución.

Título VII

LIQUIDACIÓN, EMISIÓN Y FORMA DE LA RECAUDACIÓN

Art. 31.- En el caso de obras que tienen duración mayor de un año, se podrá emitir títulos de crédito por pagos parciales. Una vez realizada la recepción provisional de la obra, se procederá a la liquidación total de la CEM.

Art. 32.- Emisión de títulos de crédito.- La emisión de los títulos de crédito, estará sujeto a lo establecido en el Código Tributario,

*La única definición de lo que somos,
es lo que hacemos*





MUNICIPIO DE LOJA

Art. 33.- Reclamos de los contribuyentes. - Los reclamos de los contribuyentes por concepto del cobro de las contribuciones especiales de mejoras, deben regirse conforme a lo dispuesto en el Código Tributario.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Quedan derogadas la ordenanza y su reforma publicadas en los Registros Oficiales No. 347 de fecha viernes 3 de octubre del 2014 y en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 858 de fecha 10 de octubre del 2016, que regula la determinación, gestión y recaudación de la contribución especial de mejoras en el cantón Loja; así como también, todas las resoluciones, ordenanzas, reglamentos, reformas y otras disposiciones o normativas que se hayan dictado respecto a Contribución Especial de Mejoras, y que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Las exenciones y rebajas correrán de cargo de la Municipalidad previa certificación presupuestaria correspondiente.
- SEGUNDA:** La Dirección Financiera Municipal dispondrá de los fondos necesarios para la difusión, instrumentación y ejecución de la presente Ordenanza, gestión que realizará en coordinación con la Dirección de Comunicación Social.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación, en el Registro Oficial.

Dada en el salón de sesiones del Cabildo de Loja, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Dr. José Bolívar Castillo Cívica
ALCALDE DE LOJA



Dra. Blanca Morocho Riofrío
SECRETARIA GENERAL



*La única definición de lo que somos,
es lo que hacemos*

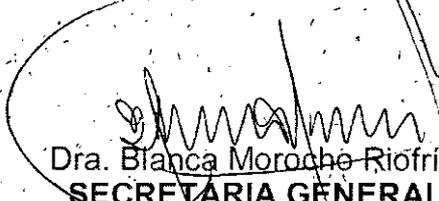
Loja
Alcaldía





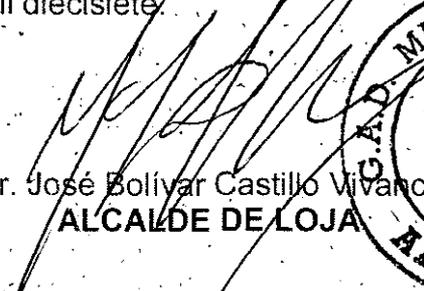
MUNICIPIO DE LOJA

RAZÓN: Dra. Blanca Morocho Riofrío, Secretaria General del Concejo Municipal de Loja; **CERTIFICA:** que la **ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS EN EL CANTÓN LOJA**, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del doce de julio y seis de noviembre del año dos mil diecisiete, respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; el que es enviado al señor alcalde Dr. José Bolívar Castillo Vivanco; en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Loja, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.


Dra. Blanca Morocho Riofrío
SECRETARÍA GENERAL



Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, **ALCALDE DE LOJA**.- Al tenor del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, **SANCIONO** expresamente la **ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS EN EL CANTÓN LOJA** y dispongo su promulgación para conocimiento del vecindario lojano.- Loja, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.


Dr. José Bolívar Castillo Vivanco
ALCALDE DE LOJA



Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, Alcalde de Loja; ordenándose la ejecución y publicación en el Registro Oficial de la **ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS EN EL**

*La única definición de lo que somos,
es lo que hacemos*





MUNICIPIO DE LOJA

CANTÓN LOJA.- Loja, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. - **LO CERTIFICO.**


Dra. Blanca Morocho Riofrio
SECRETARIA GENERAL



*La única definición de lo que somos,
es lo que hacemos*

